



**TRIBUNAL DE INSTANCIA
SECCION CIVIL
PLAZA N° 1
CACERES**

AUTO: 00594 / 2026

AVENIDA DE LA HISPANIDAD S/N, PLANTA 2ª

Teléfono: 0034927620405

Correo electrónico: SCG.ATENCIONCIUDADANOS.CACERES@JUSTICIA.ES

SERVICIO COMUN TRAMITACION CIVIL, C/A y SOCIAL

Teléfono: 0034927620408

Correo Electrónico: SCG.ATENCIONCIUDADANOS.CACERES@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: CON

Modelo: PZA050 AUTO FIN PIEZA

N.I.G: 10037 42 1 2026 0000777

PZA PIEZA. OTROS INCIDENTES 0000010 / 2026

Procedimiento de origen: SIC SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000266 / 2026

Sobre: **OTRAS MATERIAS**

:

Procurador/a:

Abogado/a:

DEUDOR: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Cuenta Depósitos y Consignaciones en entidad BANCO SANTANDER.

Cuenta Expediente:

Beneficiario: PLAZA N° 1 DE LA SECCION CIVIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE CACERES

Para ingresos por transferencia IBAN: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto:

AUTO N°. 594/2026

En Cáceres, a 4 de septiembre de 2026.

Dada cuenta y, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Mediante auto se acordó declarar el concurso de acreedores de [REDACTED]

II. El concursado interesó la exoneración del pasivo insatisfecho mediante aprobación de Plan de Pagos, habiéndose conferido traslado a los acreedores personados (art. 501.4 TRLC), sin que se hayan formulado alegaciones.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Por el concursado se interesó oportunamente la exoneración del pasivo insatisfecho.





Interesa la exoneración mediante la aprobación del Plan de Pagos que aporta, sin previa liquidación de la masa activa (arts. 486.1º y 495 TRLC).

Justifica que no se halla incurso en ninguna de las causas establecidas en el TRLC que impiden la exoneración, y acompaña las declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondientes a los tres últimos años anteriores a la fecha de la solicitud que se hubieran presentado o debido presentarse, sin que ningún acreedor se haya opuesto a la exoneración.

SEGUNDO. La propuesta de Plan de Pagos incluye el calendario de pagos, relaciona en detalle los recursos previstos para su cumplimiento, así como para la satisfacción de las deudas no exonerables, establece pagos de cuantía determinada y no incurre en ninguna de las prohibiciones del art. 496 TRLC. El Plan de Pagos se prevé con una duración de cinco años, tal como permite el art. 497.2 TRLC.

TERCERO. De la propuesta de Plan de Pagos se dio traslado a los acreedores personados, sin que se hayan formulado alegaciones en relación con la concurrencia de los presupuestos y requisitos legales para la exoneración o con la propuesta de Plan de Pagos presentada (art. 498.1 TRLC).

CUARTO. El art. 492 bis TRLC contiene una serie de reglas para el caso de que existan deudas con garantía real cuya cuantía pendiente de pago cuando se presenta el Plan excedan del valor de la respectiva garantía calculado conforme a lo previsto en el título V del Libro I TRLC.

No consta que éste sea el caso.

QUINTO. El art. 498.2 TRLC dispone que presentadas las alegaciones de los acreedores, o transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el juez, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, del contenido del Plan de Pagos y de las posibilidades objetivas de que pueda ser cumplido, denegará o concederá provisionalmente la exoneración del pasivo insatisfecho, con aprobación del Plan de Pagos en los términos de la propuesta o con las modificaciones que estime oportunas, consten o no en las alegaciones de los acreedores.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo conceder provisionalmente al concursado [REDACTED] la exoneración del pasivo insatisfecho, con aprobación del Plan de Pagos en los términos en que fue propuesto y, en particular, con los siguientes efectos:

1. La exoneración se extenderá a la parte del pasivo exonerable que, conforme al Plan, vaya a quedar insatisfecha.
2. La exoneración provisional produce sus efectos desde el término del plazo para la impugnación, si no se hubiera deducido, o desde la fecha de la sentencia judicial que la rechace, si fuera el caso.





3. Desde la eficacia de la exoneración provisional cesan todos los efectos de la declaración de concurso, que quedarán sustituidos por los que, en su caso, se hayan establecido en el propio Plan de Pagos.

4. Los deberes de colaboración e información subsistirán hasta la exoneración definitiva. Con periodicidad semestral, el deudor informará al juez del concurso acerca del cumplimiento del Plan de Pagos, así como de cualquier alteración patrimonial significativa.

5. Transcurrido el plazo fijado para el cumplimiento del Plan de Pagos sin que se haya revocado la exoneración, el deudor habrá de interesar que se dicte, si procediera, auto concediendo la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho.

6. Habiéndose nombrado administración concursal y no existiendo más funciones que cumplir durante el periodo de exoneración provisional, la administración concursal habrá de presentar rendición de cuentas en el plazo de UN MES.

Numérese este auto y únase a la pieza separada de Plan de Pagos, a la que asimismo se unirá cuanto se haya ya actuado y cuanto se actúe en materia de exoneración del pasivo insatisfecho y Plan de Pagos.

Líbrese mandamiento al Registro público concursal a fin de hacer constar la concesión provisional de la exoneración del pasivo insatisfecho por plazo de cinco años (art. 495.1 TRLC).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso, si bien cabe impugnación de la aprobación del Plan de Pagos en los términos del art. 498 bis TRLC.

Así lo dispone, manda y firma [REDACTED] magistrado titular de la Plaza n.º 1 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Cáceres, con competencia en materia mercantil. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo dispuesto. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

